



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 13 de octubre de 2025.

Y VISTA:

Esta causa **FSA 12554/2025/CA1** caratulada “**RIVAS BURGOS, RAY S/HABEAS CORPUS**”, proveniente del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, y

RESULTANDO:

1) Que Ray Rivas Burgos, alojado en la Unidad N° 22 del Servicio Penitenciario Federal de la provincia de Jujuy a disposición del Juzgado de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, dedujo acción de *habeas corpus*.

En su presentación expuso su intención de denunciar al Area de Judiciales del Penal por mal desempeño de funciones, porque no habría efectuado las diligencias para que se cumpla con su expulsión a su país de origen (Bolivia), requiriendo se efectúen los trámites pertinentes para ello.

2) Que junto con la presentación, la Unidad carcelaria acompañó resolución del 16/09/2025 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N° 2 (Ejecución de Sentencia) por la que se ordenó el extrañamiento del país del amparista, en tanto no se modifiquen sus condiciones procesales, comunicando la presente resolución a la Dirección Nacional de Migraciones Delegación Salta, la cual podrá requerir la cooperación de la Policía Migratoria Auxiliar para la efectivización de la medida, para que proceda a la inmediata ejecución de la medida y labrar las



actuaciones migratorias de rigor, cursando las comunicaciones correspondientes con arreglo a lo normado en el art. 63 de la ley 25.871.

Además, hizo saber en detalle todas las diligencias efectuadas en fecha 01/09/2025, 11/09/2025, 16/09/2025 y 17/09/2025 por la Sección Judicial de la Unidad, destacando que a partir de esta última fecha se efectuaron consultas mediante medios de comunicación particulares a la Delegación Jujuy de la Dirección Nacional de Migraciones, sobre la coordinación de traslado de Rivas Burgos, teniendo en cuenta que se remitieron los informes solicitados, se gestionó el correspondiente certificado de salvoconducto para ingresar a la Republica Boliviana y se cuenta con los pasajes de traslado por empresa de transporte público, adquiridas por el mismo interno.

Por último, puso en conocimiento que el 06/10/2025 mediante correo electrónico oficial se reiteró la solicitud de información a fin de hacer efectivo el traslado.

3) Que la jueza interviniente rechazó la acción por entender que el pedido que formula el accionante se vincula a cuestiones de resorte de la autoridad judicial a cuya disposición se encuentra el amparista.

Tuvo en cuenta que el 08/10/2025 la Secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, mediante comunicación telefónica informó que el trámite de extrañamiento de Rivas Burgos se encuentra en su fase final y que se había visto impedido por razones logísticas del traslado por parte de las fuerzas de seguridad hasta la ciudad fronteriza de La Quiaca, provincia de Jujuy, encontrándose la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Secretaria de Ejecución trabajando junto a la defensa del causante para su concreción.

Asimismo, hizo saber que el Encargado de la Dirección Nacional de Migraciones-Delegación Jujuy puso en conocimiento que desde fecha 16/09/2025 efectuó gestiones operativas a fin de concretar su traslado por las diferentes fuerzas de seguridad operativas en la provincia de Jujuy (Escuadrón 53 Jujuy de Gendarmería Nacional, PSA, y Policía Federal Argentina – Delegación Jujuy).

CONSIDERANDO:

1) Que por los fundamentos expuestos por la magistrada, cuyos términos se comparten, corresponde confirmar el auto del 08/10/2025 en cuanto rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Ray Rivas Burgos.

Ello así, toda vez que los reclamos del amparista dirigidos a que se concrete su expulsión, son de resorte exclusivo del Tribunal a cuya disposición se encuentra, pues el habeas corpus no autoriza a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones de su incumbencia (Fallos: 60:397; 71:427; 279:40; 317:924, entre otros) y no concurren situaciones que justifiquen excepcionar dicha regla.

2) Que conforme las constancias obrantes en autos, el amparista se encuentra a disposición del Juzgado de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta en el marco de la causa N° FSA 10625/2023/EP2, donde su pretensión es objeto de tratamiento y consideración, en el cual surge que en fecha 8/10/2025 se ordenó: “Visto lo solicitado por parte de la defensa y el dictamen fiscal a foja que antecede; autorícese a la Unidad



Penitenciaria N° 22 - Jujuy al traslado del interno, RIVAS BURGOS RAY, hacia el paso fronterizo a fin de efectivizar la resolución de extrañamiento que se encuentra firme del día 16/09/2025, todo ello con la debida y permanente custodia, debiendo remitir a esta sede las constancias de cumplimiento de extrañamiento. Asimismo, requiérase a la Dirección Nacional de Migraciones intervenga en la coordinación del acto de entrega en frontera determinando fecha, hora y paso habilitado” (constancias Lex 100).

Además, según lo informado vía telefónica por el Juzgado de Ejecución, ya está en trámite la coordinación del traslado del amparista (con las fuerzas de seguridad) hasta la localidad de la Quiaca, a fin de efectivizar el extrañamiento.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR lo resuelto en fecha 08/10/2025 en todas sus partes.

II.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/2013 y 10/2025 de la CSJN.

El Dr. Alejandro Castellanos no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

eac





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Fecha de firma: 13/10/2025

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#40574696#475739030#20251013122620935